

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año VIII - Vol. VIII - Extraordinaria No. 14 - Agosto 22 de 2001

## **CONTIENE**

**ACUERDO No. 1220 DE 2001**

**“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.”**

**1**

**Editora Responsable  
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ  
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1220 DE 2001  
(Junio 20)**

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los despachos de los magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que se relacionan a continuación serán descongestionados mediante la redistribución de 1400 procesos ordinarios en estado de fallo, seleccionados por orden de antigüedad, en la siguiente proporción:

1. Del despacho del doctor NESTOR BACARES ULLOA, se descargarán 130 procesos.
2. Del despacho del doctor LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR, se descargarán 128 procesos.

3. Del despacho de la doctora ÁNGELA MARÍA BETANCUR GIRALDO, se descargarán 134 procesos.
4. Del despacho del doctor EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS, se descargarán 7 procesos.
5. Del despacho de la doctora NATALIA CLAUDIA CONTRERAS DE QUEVEDO, se descargarán 88 procesos.
6. Del despacho del doctor REINALDO GUILLE COTE RUIZ, se descargarán 216 procesos.
7. Del despacho de la doctora AURISTELA DAZA FERNÁNDEZ, se descargarán 25 procesos.
8. Del despacho del doctor MILLER ESQUIVEL GAITÁN, se descargarán 112 procesos.
9. Del despacho de la doctora CARMEN ELISA GNECCO MENDOZA, se descargarán 123 procesos.
10. Del despacho del doctor DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN, se descargarán 52 procesos.
11. Del despacho de la doctora CARMEN ROSA RUIZ VARGAS, se descargarán 112 procesos.
12. Del despacho del doctor RAMIRO TORRES LOZANO, se descargarán 95 procesos.
- 13.

Del despacho del doctor REINALDO VALDERRAMA MESA, se descargarán 97 procesos.

14. Del despacho de la doctora GRACIELA MORENO DE RODRÍGUEZ, se descargarán 81 procesos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los 1400 procesos ordinarios en estado de fallo a que se refiere el artículo anterior, serán remitidos a las salas laborales de los siguientes Tribunales Superiores:

1. 170 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Armenia.
2. 51 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.
3. 137 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.
4. 90 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
5. 60 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta.
6. 150 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca.
7. 150 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué.
8. 100 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales.
9. 100 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Montería.

10. 122 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira.

11. 135 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta.

12. 135 procesos se remitirán a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Tunja.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los magistrados de la sala laboral objeto de descongestión seleccionarán los procesos ordinarios en estricto orden cronológico del más antiguo al más reciente, según la fecha del reparto, y efectuarán un inventario de los mismos que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, y la tercera para ser fijada en la secretaría de la sala con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos.

Los magistrados de la sala objeto de descongestión remitirán los procesos a la Secretaría del Tribunal, donde se organizarán y entregarán al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca o su delegado, para su traslado oportuno en condiciones óptimas de seguridad a los tribunales de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La selección y realización del inventario, así como la entrega a la Secretaría del Tribunal, deberá llevarse a cabo durante la semana comprendida entre el 27 y el 31 de agosto de 2001.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, previa selección aleatoria del número de procesos correspondiente a cada Tribunal de descongestión, enviará los expedientes a la salas laborales receptoras, a más tardar el 7 de septiembre de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las secretarías de las salas laborales receptoras, efectuarán el reparto de los procesos en forma aleatoria y equitativa, el día hábil siguiente a la recepción de los mismos. Del reparto se diligenciará un acta que suscribirán quienes participen en el mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los magistrados de las salas laborales de los tribunales receptores fallarán los procesos entregados sin suspender el trámite de los procesos a su cargo, durante un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en cada despacho de magistrado, una vez se haya realizado el respectivo reparto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los tribunales receptores enviarán los procesos fallados al tribunal de origen para que se efectúe la notificación por edicto de la correspondiente sentencia y se resuelva sobre la concesión del recurso extraordinario de casación, en caso de ser interpuesto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los magistrados de los tribunales receptores de los procesos para descongestión, presentarán un informe mensual de su

gestión a las salas administrativas de los consejos seccionales de la judicatura respectivos.

Para tales efectos diligenciarán el formato FSDL01, para ser entregado al Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Los consejos seccionales de la judicatura consolidarán el informe y lo remitirán inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para efecto del análisis de los resultados de la medida de descongestión que se adopta mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Con base en los informes consolidados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de las medidas establecidas por este Acuerdo. Para tal efecto, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes a partir del treinta y uno (31) de octubre de 2001.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las direcciones seccionales de administración judicial con competencia sobre los distritos judiciales comprometidos con este mecanismo de descongestión, brindarán el apoyo administrativo efectivo y necesario para su realización.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de recibo de los procesos en los despachos de las salas receptoras, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad

con los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ**  
Presidente

**CELINEA ORÓSTEGUI DE JIMÉNEZ**  
Secretaria